



RESOLUCIÓN NÚMERO 6373 DE 2017

(junio 16)

por la cual se fijan tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.

El Superintendente de Notariado y Registro, en uso de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, y el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2723 de 2014 la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que conforme al artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, le corresponde al Superintendente de Notariado y Registro fijar las tarifas por concepto del ejercicio de la Función Registral, así como su ajuste anual, previo estudio que contendrá los costos y criterios de conveniencia que demandan.

Que con fundamento en la citada disposición se expidió la Resolución número 0450 del 20 de enero de 2017, por la cual se fijaron las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.

Que el artículo 36 de la Ley 1579 de 2012 establece que los servicios electrónicos dispuestos para los trámites de registro son un derecho de los ciudadanos y se constituyen en un canal alternativo a los esquemas presenciales en operación y deberán prestarse con fundamento en los principios, políticas y reglamentaciones adoptadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 5° dispone que las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones y que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; así mismo afirma que las autoridades administrativas y los particulares que cumplen

funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. Conforme a lo anterior el artículo afirma que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Correlativamente el artículo 6° el Decreto 019 de 2012 dispone que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro ha dispuesto la prestación de sus servicios por canales virtuales y electrónicos.

Que la Instrucción Administrativa 012 de 2012 de la SNR insta a las Notarías al uso de la Ventanilla Única de Registro (VUR) a través de su sitio web e igualmente a promover los canales virtuales con los usuarios. La instrucción en su numeral 2.5 indica que la Notaría deberá realizar las consultas habilitadas en el VUR y así mismo impone obligación de no solicitar a los usuarios la información que pueda consultarse en línea.

Que en virtud del numeral 2.6 de la Instrucción Administrativa 012 de 2012 la Notaría no podrá entregar ninguna de las consultas del portal. Deberá imprimir los documentos dispuestos en la VUR con destino al protocolo de la escritura conforme lo establezca el estatuto notarial vigente. La Notaría suministrará información o datos estadísticos sobre los servicios prestados a través de la VUR, de acuerdo a los requerimientos de la SNR.

Que el servicio de consulta notarial especial, se prestará a los notarios quienes para fines específicos requerirán un acceso, el cual estará limitado a los folios de matrícula asociados a un número de documento, sino también a la verificación de la información jurídica de los inmuebles objeto de trámite notarial; información equivalente a un certificado de tradición y libertad que se otorga a título de mera consulta, de esta manera se logra evidenciar la necesidad de creación de este servicio notarial.

Que los servicios electrónicos de la entidad actualmente se están prestando a través del aplicativo alojado en la dirección url www.snrbotondepago.gov.co, denominado “Bancarización CTLS”, el cual contiene el servicio de Consulta de Índice de Propietarios a Nivel Nacional para el ciudadano, usando las bases de datos de la VUR.

RESUELVE:

Artículo 1°. Fíjese la tarifa para Consulta Notarial Especial (CNE) por medios electrónicos, la cual causará derechos equivalentes a la suma de siete mil cuatrocientos (\$7.400) por cada consulta. Es decir se aplicará una reducción del cincuenta 50% en relación con la tarifa diferencial establecida en el literal a) del artículo 13 de la Resolución 450 del 20 de enero de 2017.

Parágrafo. La Consulta Notarial Especial (CNE) solo podrá ser usada para garantizar el ejercicio de la fe notarial o fines consultivos de tipo jurídico requeridos para el desarrollo del servicio público prestado por el notario. Queda prohibida su comercialización y utilización para otro tipo de trámites, procedimientos o fines, so pena de las sanciones disciplinarias impuestas conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Parágrafo. Los ajustes requeridos en el aplicativo a través del aplicativo de servicios electrónicos “Bancarización”, que usará la Base de Datos de la VUR, deberán efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

Artículo 2°. *Publicación*. Esta resolución se publicará en el **Diario Oficial** y en la página web de la Entidad.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la implementación de los desarrollos tecnológicos necesarios para la prestación del servicio. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de junio de 2017.

El Superintendente de Notariado y Registro (E),

Jairo Alonso Mesa Guerra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1498336. 29-VIII-2017. Valor \$662.400.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.340 del martes 29 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)